

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ARTÍCULOS 61, 64BIS Y 78 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

La Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2014, acordó aprobar inicialmente la modificación de los artículos 61, 64bis y 78 de la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Ciclo Integral del Agua.

El texto aprobado inicialmente es el siguiente:

Art. 61 COLOCACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA

4. Las baterías serán homologadas y construidas en acero galvanizado, acero inoxidable A 316, polietileno o polipropileno y sus válvulas normalizadas según UNE 19804 de válvulas de batería.

Las válvulas de batería serán DN-20 en todo su recorrido y con obturador de bola. La válvula de salida dispondrá de sistema anti-retorno con toma de comprobación incorporada, de acuerdo con la ficha técnica incorporada en los anejos preceptivos.

Art.64 bis MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS FITOSANITARIAS CON AGUA POTABLE

1. Aquellas instalaciones que consuman agua procedente de la red pública de abastecimiento para realizar operaciones con sustancias tóxicas (herbicidas, fertilizantes, insecticidas, fungicidas...) deberán adoptar las siguientes medidas con objeto de evitar la contaminación por reflujo del agua potable (UNE-EN 1717:2001 Protección contra la contaminación del agua potable en las instalaciones de aguas y requisitos generales de los dispositivos para evitar la contaminación por reflujo; UNE-EN 13076:2003 Dispositivos para prevenir la contaminación del agua potable por reflujo. Intervalo de aire sin obstáculos. Familia A. Tipo A):

- Entre el orificio de entrada de agua y la parte superior del recipiente receptor deberá de existir una cámara de aire sin ningún tipo de obstáculo no menor de 10 cm y no menor de $2D_i$, siendo D_i el diámetro interior de la tubería de alimentación en cm, de acuerdo a lo expresado en la documentación gráfica incorporada en los anejos preceptivos.

2. Queda expresamente prohibida la toma o carga de agua para este uso a partir de las bocas de riego e hidrantes de uso público instalados en la red de suministro competencia de SCPSA.

Art.78 USOS

5. Uso agrícola y ganadero

Se incluyen en estas categorías los suministros a explotaciones agrícolas o ganaderas, incluida la floricultura, cuyos productos tengan como destino la comercialización. Su concesión es facultativa y está supeditada a las posibilidades de las instalaciones en el punto en que se solicite el abastecimiento, a la existencia de otras fuentes de abastecimiento, a la superficie a abastecer y a las necesidades generales de la población.

Igualmente se incluyen en esta categoría los suministros destinados exclusivamente a la utilización del agua para la preparación de herbicidas y productos fitosanitarios.

13. Uso de servicios municipales

Se incluyen en esta categoría los suministros a inmuebles en las mismas condiciones que el uso de servicio público, cuya titularidad sea municipal.

14. Uso de riego municipal

Se incluyen en esta categoría los suministros de riego de zonas públicas que sean de titularidad municipal.